

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

**REGLAMENTO GENERAL DE
PRÁCTICA, EGRESO Y
TITULACIÓN**



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO
■ NIVEL AVANZADO
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL
■ DOCENCIA DE PREGRADO
4 Años (junio 2026)



TÍTULO I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 1. Definición general. El Reglamento de Práctica, Egreso y Titulación del Instituto Profesional IACC es el conjunto de normas que regulan las actividades de práctica y titulación de todos los programas académicos impartidos por la Institución.

Artículo N° 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad del Instituto, a todas las unidades académicas y administrativas y a todos los programas académicos impartidos por la Institución.

Artículo N° 3. Definición de términos. En el presente Reglamento de Práctica, Egreso y Titulación se definen los siguientes términos:

- a) **Egresado:** Se denomina Egresado al estudiante que ha aprobado todas las actividades que contempla su plan de estudios, incluidas aquellas relativas a la práctica laboral y/o profesional, en los casos que procediere; y a quien solo le falta cumplir con el proceso de titulación dispuesto en su plan de estudio y en este Reglamento.
- b) **Práctica Laboral.** Corresponde a una actividad curricular obligatoria de nivel técnico que consiste en el ejercicio de los conocimientos, habilidades y actitudes logradas en el proceso formativo en un contexto laboral atingente al programa académico, con el objetivo de verificar el cumplimiento del perfil de egreso declarado en el plan de estudio respectivo.
- c) **Práctica Profesional.** Corresponde a una actividad curricular obligatoria de nivel profesional que consiste en el desarrollo integrado de los conocimientos, habilidades y actitudes logradas en el transcurso del proceso formativo en un contexto laboral atingente, con el objetivo de verificar el cumplimiento del perfil de egreso declarado en el plan de estudio respectivo.
- d) **Supervisión de Práctica.** Corresponde al proceso de validación de la actividad de práctica en la organización por una persona con cargo de responsabilidad en el centro asignado,





con el fin de verificar su pertinencia respecto al plan de estudio al que pertenece y del cumplimiento del perfil de egreso del programa académico. Dicho supervisor, deberá entregar las directrices de las funciones que desempeñará el estudiante en el proceso.

- e) **Evaluación de práctica.** Corresponde a la evaluación del desempeño del estudiante en la institución u organización de parte de su Supervisor directo, de la evaluación y validación por parte de la Escuela y de la Autoevaluación de Estudiante entregada en el proceso.
- f) **Convalidación de Práctica.** Proceso de reconocimiento de las funciones realizadas por el estudiante en su calidad de trabajador, siempre y cuando dichas funciones se encuentren relacionadas con el perfil de egreso y la naturaleza de su disciplina así lo permitan y conforme con el procedimiento interno de la escuela a la cual pertenece el estudiante. De proceder las funciones declaradas, estas serán validadas como su práctica laboral y/o Profesional.
- g) **Definición de titulado.** Se denomina Titulado al egresado que ha aprobado la actividad de titulación correspondiente según lo dispuesto en el Reglamento General Académico IACC.
- h) **Nota final de titulación.** La nota final de titulación será el promedio ponderado de las calificaciones finales del plan de estudios (70%) y la nota de la actividad de titulación (30%).
- i) **Examen de Título.** Corresponde a la actividad de evaluación final del programa académico, en la cual se evalúan conocimientos, habilidades y actitudes, del estudiante de manera integral conforme a lo declarado en el perfil de egreso de dicho programa.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE PRÁCTICA

Artículo N° 4: Plazo para realizar la práctica Profesional y/o Laboral. La Práctica no podrá realizarse en un plazo superior a un año académico contado desde el término del último ciclo de estudios, es decir, desde que el estudiante aprueba la última asignatura lectiva del programa académico.

En forma excepcional, el Director de Escuela, o a quien este designe, podrá autorizar un plazo adicional y excepcional para la realización de la Práctica Profesional y/o Laboral.





Artículo N° 5. Oportunidad e inscripción de la práctica Laboral y Profesional. La práctica se deberá realizar toda vez que los estudiantes cumplan con los requisitos académicos generales y específicos estipulados en el Reglamento Académico. La institución dispone de dos alternativas para la inscripción de la práctica Laboral y Profesional. La primera, para estudiantes que no se encuentran realizando actividades laborales donde se requiere de una práctica efectiva y, para aquellos estudiantes trabajadores, la convalidación de su práctica con su ejercicio laboral. Las escuelas dispondrán de alternativas de convalidación para estudiantes cuya actividad laboral no se encuentre relacionada con su programa académico y perfil de egreso. En el caso de la práctica efectiva, los estudiantes deberán gestionar su centro de práctica en las empresas o instituciones que corresponda, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo nº6, y someterlas a la aprobación por parte de la Escuela, unidad que lo orientará y apoyará para cumplir con esta actividad curricular.

La inscripción de la práctica ya sea efectiva o convalidación, será de responsabilidad del estudiante, quien, al cumplir con el avance académico requerido para este proceso, deberá presentar el formulario de inscripción a la Escuela correspondiente, señalando detalladamente toda la información que en éste se requiera, y proporcionándola dentro de los plazos definidos para tales efectos.

Una vez que la Escuela apruebe dicha solicitud, el estudiante podrá iniciar su proceso de práctica efectiva o la entrega de documentos para su convalidación, según estipulaciones de la unidad educativa a la cual pertenece.

Artículo N° 6. Lugar de realización de la práctica inicial, intermedia, profesional y laboral. El lugar de la realización de la práctica puede ser tanto en organizaciones públicas como privadas, con o sin fines de lucro, teniendo como requisito ser una organización formal con una estructura organizacional definida en distintos niveles jerárquicos, con funciones y áreas claramente establecidas de manera que garantice el cumplimiento del proceso de formación y el perfil de egreso del programa académico.

Es un requisito que las organizaciones o instituciones se encuentren legalmente constituidas, validadas por la escuela como lugar de realización de práctica y debidamente formalizadas en





los distintos estamentos que rigen la actividad económica y social en el ámbito nacional e internacional.

La organización que reciba al estudiante debe contar con un supervisor de nivel superior al que ocupe el estudiante, quien será el que emita el informe de evaluación del desempeño de la práctica.

Artículo N° 7. Duración de la práctica. La duración de estas actividades de práctica se estipula a continuación:

- Prácticas iniciales e intermedias: duración definida en el programa académico
- Práctica Laboral para programas académicos de técnico de nivel superior: duración de 360 horas cronológicas continuas
- Prácticas Profesionales para programas académicos de nivel profesional: duración de 450 horas cronológicas continuas
- La duración de las actividades de práctica no podrá exceder una duración total de 6 meses corridos contados desde la fecha de su inicio.

Artículo N° 8. Del tipo de funciones de las prácticas Laborales y Profesionales. Las funciones, actividades y tareas que desarrolle el estudiante durante su práctica deben tener relación con el perfil de egreso del programa académico al cual pertenece.

TITULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo N° 9. Evaluación de la Práctica Corresponde al conjunto de evaluaciones, constituido por la evaluación del desempeño del estudiante en la institución u organización por parte de su Supervisor, evaluación de la Escuela y la autoevaluación del Estudiante.

- a) **Evaluación de la práctica Efectiva** La Escuela calificará la actividad de práctica mediante los mecanismos establecidos en los procedimientos internos de las Escuelas asociado a cada programa académico.





Para la evaluación se considerarán los ítems que se detallan a continuación; la ponderación para cada uno de éstos será definida por cada Escuela.

- Calificación del supervisor de la institución de práctica
- Calificación de la autoevaluación del Estudiante
- Calificación de la Escuela

La calificación final de la práctica es la resultante de las calificaciones ponderadas, la cual, para su aprobación, debe ser superior a 4,0. En el caso de que el primer decimal sea igual o superior a cinco se aproximará al entero superior. Todas las calificaciones, que se ponderan en el cálculo de la nota final deben ser superiores a 4,0, es decir, en cada uno de los ítems antes mencionados el estudiante debe tener una calificación igual o superior a 4,0.

b) Evaluación de la práctica convalidada. La Escuela calificará la actividad de práctica mediante los mecanismos establecidos en sus procedimientos internos asociados a cada programa académico. Para la evaluación se considerarán los ítems que se detallan a continuación:

- Evaluación del supervisor directo respecto de las funciones laborales que declara
- Autoevaluación del Estudiante
- Evaluación de la Escuela

El análisis y ponderación de los tres ítems mencionados dan lugar a la aprobación o rechazo de la convalidación de la práctica lo que será consignado en el sistema de registros académicos.

Artículo N° 10. De la Reprobación de la Práctica Laboral y/o Profesional

- a) En el caso de obtener una nota inferior a 4,0 en la evaluación de la practica efectiva, esta será reprobada, y el estudiante deberá realizar nuevamente la solicitud a la Escuela, según lo estipulado en el presente reglamento.





- b) En el caso de que no se autorice la convalidación de la práctica, el estudiante podrá optar por alguna de las alternativas propuestas por la Escuela según su procedimiento interno.

TÍTULO IV. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo N° 11. Del plazo para realizar la actividad de Titulación. El estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) año contado desde la fecha de su egreso para titularse. Transcurridos más de dos años desde la fecha de egreso, el egresado deberá cumplir y aprobar las exigencias académicas establecidas por la Escuela de pertenencia.

En caso de que aplique una autorización en casos excepcionales, será la Escuela a través de quien designe quien proceda con esta acción.

Artículo N° 12. Aprobación y oportunidad de la actividad de Titulación. La actividad de titulación se deberá realizar toda vez que los estudiantes cumplan con los requisitos académicos generales y específicos estipulados en los reglamentos de cada carrera o programa, los cuales son:

- Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios
- Haber aprobado la Práctica profesional y/o laboral
- No tener obligaciones administrativas y/o deudas vencidas pendientes con IACC.
- Inscribir administrativamente el proceso de titulación, el cual puede o no tener costo asociado según corresponda.

Artículo N° 13. El tipo de Examen de Título. Las modalidades de Examen de título serán estipuladas por la unidad académica respectiva e informada a los estudiantes oportunamente.

Artículo N° 14. Actividad de titulación o examen de título. La Escuela establecerá las fechas y horarios de presentación a defensa de actividad de titulación o examen de título. Una vez





definida la calendarización de la actividad, enviará el instructivo y los protocolos correspondientes al estudiante.

La Escuela convocará a una delegación de examinadores para la actividad de examen de título. Dicha actividad se evaluará y calificará con criterios evaluativos específicos que den cuenta del perfil de egreso del estudiante de acuerdo con lo declarado en el programa académico.

La Escuela deberá velar por el cumplimiento del Reglamento Académico y el logro del perfil de egreso del programa académico en el transcurso de esta actividad.

Artículo N° 15. Evaluación examen de título. La aprobación de la actividad del examen de título se logra con el promedio lineal sobre 60 puntos (nota = 4,0) de un total de 100.

La calificación final corresponderá al promedio lineal de las calificaciones asignadas por cada uno de los integrantes de la delegación examinadora.

Esta calificación será informada al estudiante, una vez finalizada su actividad de examen de título.

Artículo N° 16. De la Reprobación de la defensa de la actividad de titulación o examen de título.

A) En el caso de obtener una nota inferior a 4,0 el examen se considera reprobado.

B) Si el egresado no se presenta a su examen de título, sin explicación previa a la fecha agendada, significará la reprobación de esta instancia.

En el evento de reprobación, el estudiante podrá repetir esta actividad en dos oportunidades adicionales. En caso de una segunda reprobación, el egresado podrá optar a una tercera y última oportunidad. Si no aprueba esta tercera oportunidad, el estudiante podrá elevar una carta de solicitud a la escuela, para una cuarta y última oportunidad.

Artículo N° 17. Requisitos para la Titulación. Serán requisitos de titulación los siguientes:

- Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios
- Haber aprobado la Práctica profesional y/o laboral
- -Haber aprobado el Examen de Título





Artículo N° 18. Nota final de titulación. La calificación final del estudiante una vez aprobados todos los requisitos de titulación, entiéndase como programa académico y Actividad de Titulación, se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de notas obtenido en las asignaturas del programa académico y Práctica Laboral y/o Profesional:	70 %
- Nota de la Actividad de Titulación:	30%

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 19. Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector Académico y ratificadas por la Secretaría General.

Artículo N° 20. Vigencia de este reglamento. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de aprobación del Decreto y será obligatorio para todos los programas académicos del Instituto Profesional IACC.

COPIA CONTROLADA

